



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2023-01324-00

Se **inadmite** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte demandante, subsane lo siguiente:

1. De la revisión del certificado de valores en depósito **0017732102** emitido por Deceval presenta **irregularidades**, toda vez que en la casilla correspondiente a la fecha de vencimiento y el pagaré sin número desmaterializado fueron **diligenciados a mano**, como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

2. Esta sede judicial procedió a **comprobar la veracidad** del mismo a través de la lectura del código QR y se pudo establecer que tanto el certificado como en el pagaré desmaterializado **se encuentran en blanco**, como se puede observar en las siguientes imágenes:

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 002 de 22 de enero de 2024 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.

deceval
CERTIFICADO 88772192

Certificado 88772192
Ciudad, Fecha y Hora de Expedición
Bogotá, 01/11/2023 14:37:50

CERTIFICADO DE VALORES EN DEPÓSITO
EL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A. NIT 800.902.890-2 EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES Y DE LAS OTORGADAS POR EL CONTRATO DE EMISIÓN, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE DEMATERIALIZADO CELEBRADO CON EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA QUIEN ACTÚA EN CALIDAD DE DEPOSITANTE DIRECTO.

CERTIFICA
QUE LOS DERECHOS EN EL PAGARE EN BLANCO CON CARTA DE INSTRUCCIONES CUYAS CARACTERÍSTICAS DE RELACIONAR A CONTRIBUCIÓN VAN SÍDO ANOTADAS EN SUBCUENTA DE DEPÓSITO ABIERTA A NOMBRE DEL TITULAR EN CUENTA S.A. CON SUjeción A LA ANOTACIÓN EN CUENTA COMO MECANISMO CONSTITUTIVO DEL DERECHO DE LOS TITULARES O VALORES EN DEPÓSITO EFECTUADOS POR PARTE DEL DEPOSITANTE DIRECTO A LAS ORDENES DE EXPEDICIÓN IMPRINTADAS POR SU SUSCRIPTOR O POR LAS ORDENES DE TRANSFERENCIA IMPRINTADAS POR SU TITULAR.

DATOS BÁSICOS DEL PAGARE

FECHA EXPEDICIÓN	FECHA VENCIMIENTO	TIPO MONEDA	MONTO FACIAL PAGARE
26/09/2018		USD	0,00

PRIMER BENEFICIARIO
BANCO DAVIVIENDA S.A.

CÓDIGO DECEVAL	Nº PAGARE	ESTADO PAGARE
120281		REGISTRADO - SIN BLANCO

DATOS DEL BENEFICIARIO ACTUAL DEL PAGARE

CUENTA TITULAR Nº.	NOMBRE TITULAR DE LA CUENTA	TIPO DE DOCUMENTO	Nº. DOCUMENTO
897846	EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA	MIT	802227444

SUSCRIPTORES DEL PAGARE

CUENTA TITULAR Nº.	ROL FIRMANTE	NOMBRE TITULAR DE LA CUENTA	TIPO DE DOCUMENTO	Nº. DOCUMENTO
110881	OTORGANTE	SANDRA RINQUEL ARISTIZABAL	CC	8548378

Signature Not Verified
Digitally signed by DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL S.A. Date: 2023.11.07 14:37:50 COT



AUTORIZACIÓN PARA DILIGENCIAR EL DOCUMENTO CON ESPACIOS EN BLANCO PARA SER CONVERTIDO EN PAGARE

PAGARE No.
El CLIENTE por medio del presente escrito autoriza al BANCO DAVIVIENDA S.A. de conformidad con el artículo 822 del Código de Comercio, en forma irrevocable y permanente para diligenciar en blanco todos los espacios en blanco contenidos en el presente pagaré que ha otorgado a su orden, cuando exista involucramiento de cualquier obligación a su cargo o se presente cualquier evento que permita al BANCO DAVIVIENDA S.A. cancelar las obligaciones contenidas en los reglamentos de los productos, de acuerdo con los siguientes requisitos:

- El lugar de pago será la ciudad donde se diligencie el pagaré, el lugar y fecha de emisión del pagaré serán el lugar y el día en que sea firmado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. o la fecha de vencimiento será el día reglamentario de la fecha de emisión.
- El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas las obligaciones exigibles a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. de las que EL CLIENTE sea deudor individual, conjunto o solidario, o de las que sea garante o avalista, o de las que por cualquier motivo resulten a su cargo, más los valores que se relacionan con las anteriores obligaciones por concepto de intereses, arrendo, seguros, honorarios de abogados, comisiones, gastos administrativos y de cobranza, así como cualquier otra suma que se deba por concepto de intereses, salvo aquellos intereses que sea permitida capitalizar.
- El monto por intereses ocasionales y no pagados será el que correspondiere por este concepto, tanto de intereses de plaza como intereses de mora.
- En caso de incumplimiento, retención o extinción de cualquier causal de amortización contemplada en los reglamentos, deberá cumplirse de las obligaciones a cargo de EL CLIENTE, el BANCO DAVIVIENDA S.A. queda autorizada para cancelar el vencimiento y exigir anticipadamente el valor de las demás obligaciones de las que sea deudor, garante o avalista, individual, conjunta o solidariamente, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial para cancelar en mora, así como para recuperarse en el pagaré.
- El impuesto de timbre será a cargo de EL CLIENTE, si hay lugar a él.
- Al momento EL CLIENTE autoriza expresamente a diligenciar los espacios en blanco correspondientes a su nombre y domicilio.

EL CLIENTE declara que ha leído y acepta de este modo las instrucciones, así como de los reglamentos de los productos y acepta el contenido íntegro de los mismos.

PAGARE No.
Nº. SANDRA RINQUEL ARISTIZABAL, mayor que domiciliada en SANTA ROSA DE CABAL, identificada como aparece al pie de no firma, adjunto en el propio momento, declara de manera expresa por medio del presente instrumento que SOLICITA e INCORPORACIONALMENTE pagar al BANCO DAVIVIENDA S.A., o a su orden, en sus oficinas de _____, el _____, las siguientes cantidades:

- Por concepto de capital, la suma de _____ (\$) millones con _____.
- Por concepto de intereses ocasionales y no pagados la suma de _____ (\$) _____.
- Sobre las sumas de capital mencionadas en el numeral primero de este párrafo, menciono intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada.

Se emite en _____ de _____ de _____.

FIRMA



DAVIVIENDA

3. Por lo anterior, **deberá** aportar nuevamente el título ejecutivo con el lleno de los requisitos exigidos en el artículo 2.14.4.1.8 del Decreto 3690 de 2010, es decir debidamente diligenciado por parte Deceval.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5988d968d1f05047ea4f9a8d054735d95db7b1ce1ce9d5c0d4dd710db455367e**

Documento generado en 18/01/2024 08:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>